

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0866-17 BIDAFARMA/COFAGA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de junio de 2017 ha tenido entrada en esta Dirección de Competencia, mediante formulario ordinario, notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la fusión de BIDAFARMA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (BIDAFARMA) y COOPERATIVA FARMACÉUTICA GALLEGA COFAGA S.C.L. (COFAGA) mediante la integración de esta en BIDAFARMA, transmitiendo su patrimonio social sin entrar en liquidación.
- (2) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictará resolución en primera fase, en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (3) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (4) Dicha notificación fue realizada por BIDAFARMA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en las letras a) y b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **31 de julio de 2017** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación consiste en la fusión de BIDAFARMA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (BIDAFARMA) y COOPERATIVA FARMACÉUTICA GALLEGA COFAGA S.C.L. (COFAGA) mediante la integración de esta en BIDAFARMA, transmitiendo su patrimonio social sin entrar en liquidación.
- (7) Los términos de la operación propuesta se recogen en un Proyecto de Fusión firmado por las partes con fechas 30 y 31 de marzo de 2017, estando previsto que la operación sea aprobada por las respectivas Asambleas rectoras de las sociedades durante el mes de junio de 2017.

- (8) En los Estatutos de BIDAFARMA se establece una cantidad mínima de compra del [20-30]%¹ de la media de las compras totales realizadas por la totalidad de los cooperativistas, de la que el Consejo Rector podrá liberar en cada caso concreto, total o parcialmente, mediando una causa justificada.²

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la LDC.
- (10) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (11) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. BIDAFARMA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (BIDAFARMA)

- (12) BIDAFARMA es una sociedad cooperativa de segundo grado que se dedica principalmente a la distribución mayorista de medicamentos, productos sanitarios y productos de parafarmacia.
- (13) Adicionalmente presta servicios para el mejoramiento y perfeccionamiento económico, técnico y social de las actividades profesionales y empresariales desarrolladas por sus socios.
- (14) BIDAFARMA actúa como una central de compras de medicamentos, productos sanitarios y de parafarmacia para sus cooperativas asociadas, llevando a cabo negociaciones con los laboratorios farmacéuticos y proveedores de las condiciones de compra de dichos productos, que serán comunicadas a sus cooperativas asociadas para su aceptación conforme a las condiciones comerciales que se les comunican.
- (15) Su actividad principal se desarrolla en Andalucía, Extremadura y Ciudad Real, si bien, sus Estatutos le permiten desarrollar sus actividades cooperativizadas y otras de carácter instrumental con sus socios y con terceros en todo el territorio nacional.
- (16) BIDAFARMA se constituyó, con fecha 16 de diciembre de 2016, tras la fusión de CECOFAR, CENTRO COOPERATIVO FARMACÉUTICO S. COOP. AND. (CECOFAR), las cooperativas pertenecientes al GRUPO FARMANOVA, S.L.: HERMANDAD FARMACÉUTICA GRANADINA (HEFAGRA), COOPERATIVA FARMACÉUTICA ANDALUZA (COFARAN), HERMANDAD FARMACÉUTICA ALMERIENSE (HEFARAL), COOPERATIVA FARMACÉUTICA XEREZANA (XEFAR), JAFARCO y SOCIEDAD COOPERATIVA FARMACÉUTICA

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

² Artículo 15 de los Estatutos de BIDAFARMA, "Obligaciones de las personas socias", apartado 1 b).

EXTREMEÑA (COFEX), y la COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE CIUDAD REAL (COFARCIR). Sus actividades se iniciaron con fecha 1 de enero de 2017.

- (17) Dicha fusión fue autorizada en primera fase mediante Resolución del Consejo de la CNMC de fecha 5 de mayo de 2016³.
- (18) El volumen de negocios de las cooperativas que se integraron en BIDAFARMA en el ejercicio económico de 2016, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE BIDAFARMA 2016 (MILLONES DE €)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
<2.500 M €	> 250 M €	> 60 M €

Fuente: Notificación

IV.2. COOPERATIVA FARMACÉUTICA GALLEGA COFAGA S.C.L. (COFAGA)

- (19) COFAGA es una sociedad cooperativa dedicada principalmente a la mejora y perfeccionamiento de las actividades económico-profesionales de sus socios.
- (20) Entre sus principales actividades, cabe señalar la de adquisición y distribución de especialidades farmacéuticas de medicina humana y veterinaria, productos químicos y farmacéuticos, así como productos de parafarmacia, ortopedia, ópticos y acústicos así como de cualquier otro producto que se relacione con el ejercicio de la profesión farmacéutica.
- (21) Asimismo entre sus funciones cabe reseñar la de proceder entre sus socios a la distribución de especialidades y productos adquiridos, de los que elaboren sus socios, de los proporcionados por otras cooperativas farmacéuticas, sin que en ningún momento la entidad persiga finalidad lucrativa alguna.
- (22) Entre otras funciones, la cooperativa también promueve el perfeccionamiento profesional y social de sus socios por medio de cursos, asesorías, recompensas, becas, ayudas de estudio, etc.
- (23) Su actividad se desarrolla principal y mayoritariamente en Galicia, si bien sus Estatutos Sociales establecen que la Cooperativa puede realizar actividades dentro del territorio español. A fecha 31 de diciembre de 2016 contaba con 597 cooperativistas.
- (24) COFAGA tiene una participación del [...] en la Agrupación de Interés Económico (AIE) COFAGA-COFANO⁴, cuya actividad principal es la de servir de marco para un acuerdo según el cual los socios de COFAGA pueden hacer sus pedidos a COFANO en caso de falta de suministro y viceversa, estableciéndose un recargo de [...] entre cooperativistas sobre el precio de venta de laboratorio (PVL) de los productos intercambiados.
- (25) El volumen de negocios de COFAGA en el ejercicio económico de 2016, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según la notificante, el siguiente:

³ Expediente C/0745/16 CECOFAR/GRUPO FARMANOVA. En dicho expediente también constaban como cooperativas fusionadas las pertenecientes al GRUPO FARMANOVA, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE TENERIFE (COFARTE), COOPERATIVA FARMACÉUTICA CANARIA (COFARCA) y COOPERATIVA D'APOTECARIS, que, según informa la notificante, finalmente renunciaron a fusionarse en BIDAFARMA.

⁴ COFANO: Sociedad Cooperativa Farmacéutica del Noroeste.

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS COFABU 2016 (MILLONES DE €)		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
< 2.500 M €	< 250 M €	> 60 M €

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (26) El sector económico en el que operan las partes es el de la distribución al por mayor de especialidades farmacéuticas y otros productos farmacéuticos (Código NACE G.4646).
- (27) La distribución de los productos farmacéuticos es una actividad regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio⁵, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que establece que la distribución de los medicamentos autorizados se realizará a través de entidades de distribución o directamente por el laboratorio titular de la autorización de comercialización de los mismos. La actividad de distribución deberá garantizar un servicio de calidad, siendo su función prioritaria y esencial el abastecimiento a las oficinas de farmacia y a los servicios de farmacia legalmente autorizados en el territorio nacional.
- (28) Señala asimismo el citado Real Decreto Legislativo que los almacenes mayoristas, así como los almacenes por contrato, estarán sometidos a la autorización previa de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado el almacén. Ello no obstante, el almacén deberá comunicar la realización de sus actividades a las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas donde, no estando domiciliado, tales actividades se realicen.
- (29) Asimismo, deberán cumplir una serie de exigencias relativas, entre otras, a instalaciones y medios humanos y técnicos, existencias mínimas o conservación de medicamentos.
- (30) La actividad de distribución mayorista de especialidades y productos farmacéuticos a oficinas de farmacia, consta de tres rangos claramente diferenciados:
- En primer lugar, se distribuye al por mayor y a precio regulado los medicamentos sujetos a prescripción médica, los cuales son dispensados en las farmacias previa presentación de receta, a precio regulado y con financiación con fondos públicos.
 - En segundo lugar, se distribuyen a las farmacias especialidades farmacéuticas publicitarias (EFP) y medicamentos sin receta médica (medicamentos OTC) que son productos determinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo que en España sólo pueden dispensarse en las oficinas de farmacia.
 - En tercer lugar, se suministran a las farmacias productos de parafarmacia y dietética, tales como productos infantiles, cosméticos o para el cuidado

⁵Título IV, Capítulo II, artículos 67 a 71

personal, no contando los distribuidores mayoristas ni las oficinas de farmacia con un monopolio legal ni de hecho, en el suministro de dichos productos a sus clientes.

- (31) En precedentes nacionales⁶ y comunitarios⁷, se ha considerado como mercado de producto la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos que comprendería toda la gama de especialidades farmacéuticas, éticas y publicitarias, productos que requieren especiales condiciones de almacenaje y tratamiento, como analgésicos e inflamables, y otros productos de parafarmacia, como productos infantiles, dietéticos, ortopédicos, cosméticos, etc.
- (32) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que a los efectos de la presente operación el mercado de producto relevante es el de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos.

V.2 Mercado geográfico

- (33) Los precedentes citados han determinado que el mercado geográfico de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos, en ningún caso, es superior al nacional, pudiendo comprender, según los casos, una provincia, territorios de provincias limítrofes o regiones.
- (34) Por el lado de la oferta, existen entidades que disponen de una red de cobertura nacional junto a otras de implantación regional que cuentan con un único o un reducido número de almacenes. Las características de la demanda (oficinas de farmacia con limitada capacidad de almacenaje), que requiere frecuencia y rapidez en los suministros, y las derivadas del carácter público del servicio con obligación de abastecimiento, determinan una adecuación entre oferta y demanda, de tal forma que los operadores distribuyen en las áreas próximas a sus almacenes.
- (35) En los citados precedentes se estableció que la ubicación de los almacenes es un elemento fundamental para delimitar el ámbito de actuación. Éste comprenderá fundamentalmente el espacio geográfico dentro del cual puede ofrecer sus servicios a las farmacias situadas en esa área.
- (36) A ello se añade la práctica habitual de las oficinas de farmacia de contar con fuentes alternativas de suministro para que no se produzcan problemas de desabastecimiento, lo que en provincias poco pobladas o en poblaciones próximas a almacenes de provincias limítrofes conduce a requerir los servicios de éstos.
- (37) Así, de acuerdo con los precedentes citados, la zona potencial de actuación del almacén se determina por un área entre 120 y 150 minutos de radio de conducción por carretera.

⁶ Resoluciones del extinto TDC de 1 de septiembre de 2002 (Expte. 470/99 COFAS), de 26 de septiembre de 2003 (Expte. 539/02 COFARCA), informes del extinto SDC en Expte. N-05086 ALLIANCE UNICHEM/CERF CATALUÑA, en Expte. N-05029 ALFAMAD/GRUPO FARMACÉN y en Expte. N-6026 COFARES/HEFAME, Resolución de la extinta CNC de 27 de enero de 2010 (Expte. C-204/09 COFARES/EUROSERV), y Resoluciones de la CNMC de 9 de febrero de 2016 (Expte. C-0725/16 HEFAME/COOFAMEL-ACTIVOS-) y de 5 de mayo de 2016 (Expte. C-0745/16 CECOFAR/GRUPO FARMANOVA)

⁷ Decisiones de la Comisión Europea en los Exptes. M.1243 ALLIANCE UNICHEM PLC / SAFA GALENICA SA, M.2193 ALLIANCE UNICHEM/INTERPHARM, M.2432 ANGELINI/PHOENIX/JV y M.2573 A&C/GROSSFARMA.

- (38) No obstante, dada la práctica imposibilidad de calcular las cuotas de mercado por ventas en cada isócrona de 120-150 minutos de radio, de acuerdo con los citados precedentes el análisis debe centrarse en las provincias en las que las cuotas conjuntas superen el 25%. En dichas provincias, el ámbito geográfico relevante a efectos del análisis comprenderá, con carácter general, el área comprendida por la provincia y sus provincias limítrofes.
- (39) En el presente caso, las partícipes en la operación se solapan en las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, León y en el Principado de Asturias, si bien el análisis de la operación se centrará en las provincias y sus respectivas zonas de influencia en las que la cuota conjunta de las Partes supere el 25%, en línea con los precedentes nacionales.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

- (40) La propiedad de los almacenes mayoristas en España está, en su mayor parte, en manos de los propios farmacéuticos, integrados verticalmente en cooperativas o sociedades. Esta integración vertical presenta ventajas para los propios farmacéuticos desde el punto de vista fiscal, cuando se trata de cooperativas.
- (41) En España, durante los años 2014, 2015 y 2016 las cuotas de las empresas que operan en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes:

TABLA 3: MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPAÑA						
EMPRESAS	2014		2015		2016	
	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)	Facturación PVL (millones de €)	Cuota de mercado (%)
BIDAFARMA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
COFAGA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CONJUNTA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]% ⁸
GRUPO COFARES	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
ALLIANCE HEALTHCARE	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
HEFAME	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
F. FARMAC.	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
RESTO	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
TOTAL	11.100,49€	100%	11.235,18€	100%	11.740,38€	100%

Fuente: Notificante

⁸ Teniendo en cuenta que con fecha 30 de junio de 2017, BIDAFARMA también ha notificado a esta CNMC la operación de concentración por la que la COOPERATIVA FARMACÉUTICA ABULENSE (COFABU) quedará fusionada a BIDAFARMA (C/0867/17 BIDAFARMA/COFABU), la cuota de mercado a nivel nacional pasaría a ser del [20-30]% (adición de [0-10]% correspondiente a COFAGA y de [0-10]% correspondiente a COFABU)

- (42) En la provincia de Lugo, durante los años 2014, 2015 y 2016, las cuotas en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes:

TABLA 4: CUOTAS DE MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA DE LUGO (EN VALOR)			
EMPRESAS	2014 Cuota de mercado (%)	2015 Cuota de mercado (%)	2016 Cuota de mercado (%)
BIDAFARMA	[50-60]%	[50-60]%	[50-60]%
COFAGA	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
CUOTA CONJUNTA	[70-80]%	[70-80]%	[70-80]%
COFARES	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
COFANO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
ALLIANCE HEALTHCARE	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
COFAS	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
RESTO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (43) Los almacenes mayoristas de distribución de productos farmacéuticos existentes en la provincia de Lugo son los siguientes: 1 almacén de BIDAFARMA, 1 almacén de COFAGA y 1 almacén de FARMADISMO, S.L.⁹
- (44) En la provincia de Lugo y su zona de influencia, durante los años 2014, 2015 y 2016, las cuotas en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes:

TABLA 5: CUOTAS DE MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA DE LUGO Y SU ZONA DE INFLUENCIA (A CORUÑA, PONTEVEDRA, ORENSE, ASTURIAS Y LEÓN) (EN VALOR)			
EMPRESAS	2014 Cuota de mercado (%)	2015 Cuota de mercado (%)	2016 Cuota de mercado (%)
BIDAFARMA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
COFAGA	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
CUOTA CONJUNTA	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
COFANO	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
COFARES	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
COFAS	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
COFARLE	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
ALLIANCE HEALTHCARE	5,81%	[0-10]%	[0-10]%
RESTO	2,81%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (45) Los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos farmacéuticos en la provincia de Lugo y su zona de influencia son: Lugo (1 almacén de BIDAFARMA, 1 almacén de COFAGA y 1 almacén de FARMADISMO, S.L.); Pontevedra (1 almacén de ALLIANCE HEALTHCARE, 1

⁹ Fuente: Notificación y

<https://labofar.aemps.es/labofar/registro/entidadesDistribucion/consulta.do?metodo=detalleBusqueda>

almacén de BIOFABRI, S.L. y 1 almacén de NORFAGA, S.L.); Orense (1 almacén de BIDAFAARMA y 1 almacén de CROSS ATLANTIC SCIENCE AND LIFE, S.L.); Asturias (1 almacén de COFAS, 1 almacén de COFARES, 1 almacén de CENFARTE y 1 almacén de CENTRO FARMACÉUTICO ASTURIANO); León (1 almacén de ALLIANCE HEALTHCARE, 1 almacén de COMERCIAL LEONESA DE MEDICAMENTOS, S.L. y 1 almacén de COOPERATIVA FARMACÉUTICA LEONESA)

- (46) En la provincia de A Coruña, durante los años 2014, 2015 y 2016, las cuotas en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes:

TABLA 6: CUOTAS DE MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA DE A CORUÑA (EN VALOR)			
EMPRESAS	2014 Cuota de mercado (%)	2015 Cuota de mercado (%)	2016 Cuota de mercado (%)
BIDAFAARMA	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
COFAGA	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%
CUOTA CONJUNTA	[60-70]%	[60-70]%	[60-70]%
COFARES	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
ALLIANCE HEALTHCARE	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
COFANO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
COFAS	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
RESTO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (47) Los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos farmacéuticos en la provincia de A Coruña son los siguientes: 3 almacenes de BIDAFAARMA, 3 almacenes de COFAGA y 1 almacén de CELTA PHARMA, S.L.
- (48) En la provincia de A Coruña y su zona de influencia, durante los años 2014, 2015 y 2016, las cuotas en el mercado de distribución mayorista de medicamentos y productos farmacéuticos fueron las siguientes

TABLA 7: CUOTAS DE MERCADO DE DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LA PROVINCIA DE A CORUÑA Y SU ZONA DE INFLUENCIA (LUGO Y PONTEVEDRA) (EN VALOR)			
EMPRESAS	2014 Cuota de mercado (%)	2015 Cuota de mercado (%)	2016 Cuota de mercado (%)
BIDAFAARMA	[20-30]%	[10-20]%	[20-30]%
COFAGA	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
CUOTA CONJUNTA	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%
COFANO	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
COFARES	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%
ALLIANCE HEALTHCARE	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
RESTO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificante

- (49) En la provincia de A Coruña y su zona de influencia existen los siguientes almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos farmacéuticos: A Coruña (3 almacenes de BIDAFAARMA, 3 almacenes de

COFAGA y 1 almacén de CELTA PHARMA, S.L.); Lugo (1 almacén de BIDAFARMA, 1 almacén de COFAGA y 1 almacén de FARMADISMO, S.L); Pontevedra (1 almacén de ALLIANCE HEALTHCARE, 1 almacén de BIOFABRI, S.L. y 1 almacén de NORFAGA, S.L.).

- (50) En la provincia de en la provincia de **Ourense**, la cuota resultante alcanzaría un **[20-30]% (adición del [0-10]%)**, en la provincia de **Pontevedra** la cuota resultante sería del **[0-10]% (adición del [0-10]%)** y en el **Principado de Asturias** la cuota resultante sería de **[0-10]% (adición del [0-10]%)**.

VI.2. Estructura de la demanda y distribución

- (51) En España, el grueso de la demanda de los distribuidores farmacéuticos mayoristas son las oficinas de farmacia no hospitalarias a las que destinan la casi totalidad de sus ventas.
- (52) La notificante señala que el mercado de la distribución de productos farmacéuticos es un mercado maduro y que aunque en los últimos años se ha detectado un cierto declive en sus niveles de rentabilidad como consecuencia de los precios oficiales y del descenso de la venta, esto no ha influido de manera importante en la estructura de la demanda.
- (53) Por otra parte, las oficinas de farmacia suelen ser aprovisionadas por dos o más distribuidores diferentes, incluso aunque su titular sea socio de una Cooperativa de distribución, ya que ello es indispensable para asegurar el aprovisionamiento en cualquier situación.
- (54) Tal y como se ha determinado en los precedentes citados, la distribución se realiza por medios propios (trabajadores y vehículos de transporte) o mediante subcontratación con transportistas autónomos, con tendencia a la utilización de esta última.
- (55) La notificante señala que las partes en la operación tienen almacenes propios y realizan la distribución de los medicamentos utilizando medios subcontratados con empresas de transporte con validación para el transporte de medicamentos y productos sanitarios.
- (56) El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, obliga a los distribuidores a suministrar o a dispensar los medicamentos y productos sanitarios que se les soliciten en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, obliga a los distribuidores a garantizar un abastecimiento adecuado y continuado de los medicamentos, de modo que estén cubiertas las necesidades de los pacientes.
- (57) La obligación de suministro, junto con la demanda de rapidez y frecuencia en los repartos por parte de las farmacias dada su capacidad limitada de almacenaje, son circunstancias que obligan a los distribuidores mayoristas a través de sus

almacenes, bien propios o de terceros¹⁰, a prestar servicios de calidad que cumplan estos requisitos.

- (58) Esa exigencia de suministro obliga a los distribuidores mayoristas a suministrar entre una y cuatro veces al día, a veces muy pequeñas cantidades (hasta un único producto en caso de urgencia) y en un periodo máximo de 24 horas desde el pedido.

VI.3. Fijación de precios

- (59) La fijación de precios de los medicamentos se regula en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- (60) Los medicamentos, en relación con su precio, cabe clasificarlos en medicamentos financiados y medicamentos no financiados. Respecto a los primeros, corresponde, tal y como refleja el artículo 94.5 del citado Real Decreto Legislativo, a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, fijar, de modo motivado y conforme a criterios objetivos, los precios de financiación del Sistema Nacional de Salud de medicamentos y productos sanitarios para los que sea necesario prescripción médica, que se dispensen en territorio español
- (61) El artículo 94.5 del Real Decreto Legislativo citado, señala para los medicamentos no financiados, que *“cuando estos mismos productos no resulten financiados, si son dispensados en territorio nacional, operará lo establecido en el apartado 4 del citado artículo”*. En este apartado se señala que *“en todo caso, los titulares de autorizaciones de comercialización de los mismos podrán comercializar los medicamentos que se dispensen en territorio español en régimen de precios notificados, entendiendo por tal la comunicación del precio al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de modo que el departamento pueda objetar el mismo por razones de interés público”*.
- (62) Los márgenes de distribución y dispensación de los medicamentos son también fijados en el citado Real Decreto Legislativo. Así en el apartado 9 del artículo 94 se indica que *“Las cuantías económicas correspondientes a los conceptos de la distribución y dispensación de los medicamentos y de los productos sanitarios y, en su caso, de las deducciones aplicables a la facturación de los mismos al Sistema Nacional de Salud serán fijados por el Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de forma general o por grupos o sectores, tomando en consideración criterios de carácter técnico-económico y sanitario”*.
- (63) En la actualidad es en el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, donde se regulan los márgenes a aplicar en la venta de los medicamentos.

¹⁰ El artículo 13.3 del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano establece que para la inclusión de un tercero en la autorización de un almacén mayorista o de un laboratorio titular de la autorización de comercialización, este tercero deberá contar previamente con autorización como almacén por contrato.

- (64) En dicho Real Decreto se señala un margen para el distribuidor del 7,6% del precio de venta, si este es igual o inferior a 91,63 € y de 7,54 € por envase si el precio de venta es superior¹¹.

VI.4. Barreras a la entrada

- (65) El mercado de la distribución mayorista de medicamentos y especialidades farmacéuticas está fuertemente regulado por las exigencias de protección de la salud pública, que obligan a que los servicios se presten en condiciones de seguridad y de salubridad, que son propios de la industria farmacéutica y los servicios relacionados.
- (66) El artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala que *“Los almacenes mayoristas, así como los almacenes por contrato, estarán sometidos a la autorización previa de la comunidad autónoma donde esté domiciliado el almacén. Ello no obstante, el almacén deberá comunicar la realización de sus actividades a las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas donde, no estando domiciliado, tales actividades se realicen. La autorización de entidad de distribución podrá incluir la actividad de almacén por contrato”*.
- (67) Asimismo, el régimen de la autorización se regula mediante el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, exigiéndose en el mismo ciertos requisitos que deben cumplir los distribuidores mayoristas en sus almacenes¹².
- (68) La notificante señala que éste régimen de autorización no supone una barrera legal o administrativa relevante para el ejercicio de la actividad que pudiera debilitar la presión competitiva de potenciales competidores pues dicho régimen no es discrecional sino objetivo.
- (69) Respecto a las barreras económicas, la notificante señala que aunque sea necesario realizar inversiones para la instalación de almacenes que reúnan los requisitos legales pertinentes, estas inversiones no han sido consideradas por las Autoridades de Competencia como barreras que impidan o reduzcan la entrada a operadores en este mercado.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (70) La operación consiste en la fusión de BIDAFARMA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA (BIDAFARMA) y COOPERATIVA FARMACÉUTICA GALLEGA (COFAGA) mediante la integración de ésta en BIDAFARMA, transmitiendo su patrimonio social sin entrar en liquidación.
- (71) El sector económico afectado por la operación es el de la distribución al por mayor de especialidades y productos farmacéuticos.

¹¹ Artículo 1. Márgenes correspondientes a la distribución de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente

¹² Artículos 13 a 19 del Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.

- (72) El ámbito geográfico es inferior al nacional ya que la ubicación de los almacenes determina el ámbito de actuación. Los precedentes centran el análisis en el área comprendida por cada una de las provincias afectadas y sus provincias limítrofes.
- (73) A nivel **nacional**, la entidad resultante alcanzaría una cuota del **[20-30]% (adición del [0-10]%)**¹³, teniendo sus principales competidores una cuota del [20-30]% en el caso del GRUPO COFARES, del [10-20]% en el caso de ALLIANCE HEALTHCARE y del [10-20]% en el caso de HEFAME. Se aprecia, por tanto, que el incremento de cuota a nivel nacional es muy reducido y que, además, la situación inicial del mercado no se verá alterada en el sentido de que BIDAFARMA seguirá ocupando el segundo puesto a nivel nacional, por detrás de COFARES.
- (74) A nivel **provincial**, las cuotas resultantes de la operación serían las siguientes: en la provincia de **Lugo**, la cuota resultante alcanzaría un **[70-80]% (adición del [20-30]%)**, siendo la de COFARES del [10-20]%; en la provincia de **A Coruña**, la cuota resultante alcanzaría un **[60-70]% (adición del [40-50]%)**, siendo la de COFARES del [20-30]%; en la provincia de **Ourense**, la cuota resultante alcanzaría un **[20-30]% (adición del [0-10]%)**, siendo la de COFANO del [60-70]% y la de COFARES del [10-20]%; en la provincia de **Pontevedra** la cuota resultante sería del **[0-10]% (adición del [0-10]%)**, siendo la de COFANO del [70-80]% y la de COFARES del [10-20]%; y en el **Principado de Asturias** la cuota resultante sería de **[0-10]% (adición del [0-10]%)**, siendo la de COFAS del [70-80]% y la de CTRO FCO NORTE del [10-20]%.
- (75) Si se consideran adicionalmente las zonas de influencia de ambas provincias, las cuotas de mercado resultantes de la operación se reducirían, siendo las siguientes: en **A Coruña y su zona de influencia (Lugo y Pontevedra)** la cuota resultante alcanzaría el **[40-50]% (adición del [20-30]%)**, siendo la de COFANO del [20-30]% y la de COFARES del [20-30]% y en **Lugo y su zona de influencia (A Coruña, Pontevedra, Ourense, Asturias y León)** la cuota resultante alcanzaría el **[20-30]% (adición del [10-20]%)**, siendo la de COFANO del [20-30]%, la de COFARES del [10-20]%, y la de COFAS del [10-20]%.
- (76) Como puede apreciarse, el incremento de cuota que se produce como consecuencia de la operación en las provincias de Ourense, Pontevedra y Asturias es muy reducido y la estructura del mercado no se ve alterada. En el caso de A Coruña, sin embargo, la adquisición de cuota que se produce con la operación es muy elevada (+[40-50]%) y BIDAFARMA pasará de ocupar la tercera posición en el mercado provincial, a ocupar la primera y a considerable distancia del siguiente competidor, COFARES con el [20-30]%. En la provincia de Lugo, BIDAFARMA reforzará su primera posición con una considerable adquisición de cuota (+[20-30]%) y a distancia del siguiente competidor, COFARES con el [10-20]%.
- (77) A pesar de las elevadas cuotas de la entidad resultante en las provincias de Lugo ([70-80]%) y A Coruña ([60-70]%), existen factores compensatorios suficientes en el mercado para no permitir actuaciones anticompetitivas de las partes como consecuencia de la operación.

¹³ [20-30]% teniendo en cuenta la operación notificada en paralelo C/0867/17 BIDAFARMA/COFABU

- (78) En primer lugar, los precios, tanto de la distribución como de la dispensación de las especialidades farmacéuticas éticas sujetos a prescripción médica son fijados, con carácter nacional, por el Gobierno. Por tanto, en este mercado el operador no tiene capacidad de fijar precios. Se compite en condiciones comerciales (descuentos, ofertas y otros) y calidad de servicio (rapidez y frecuencia de los repartos).
- (79) En relación con las condiciones comerciales, también el margen de los almacenes farmacéuticos está fijado por el Gobierno. El porcentaje a aplicar se ha ido reduciendo de manera progresiva hasta alcanzar el 7,6% desde el año 2006 hasta la actualidad.
- (80) No existen barreras significativas a la entrada en este mercado. Las inversiones económicas necesarias para la instalación de almacenes de distribución mayorista de productos farmacéuticos, siendo cuantiosas, no se configuran como barreras a la entrada que limiten la expugnabilidad del mercado ya que, por ejemplo, los laboratorios farmacéuticos disponen de suficientes recursos para efectuar las inversiones necesarias para competir en el mercado de la distribución mayorista.
- (81) En ese sentido, las distribuidoras farmacéuticas mayoristas están sometidas también a la presión competitiva de los propios laboratorios farmacéuticos, que están implantando sistemas de distribución directa a las oficinas de farmacia a través de empresas logísticas independientes de las compañías de distribución mayorista.
- (82) Por otra parte, las oficinas de farmacia se suelen abastecer de varios distribuidores con el objeto de no tener problemas de desabastecimiento, por lo que es previsible que en aquellas provincias en las que tengan como primer y segundo distribuidor a las entidades fusionadas, escogerán a un competidor de éstas de provincias limítrofes como segundo suministrador. En este sentido, tanto en Lugo como en A Coruña las farmacias cuentan con COFARES como distribuidor alternativo con una elevada cuota de mercado ([10-20]% y [20-30]%, respectivamente), además de otros distribuidores adicionales con cuotas de mercado más reducidas¹⁴. Además, como consecuencia de la operación, los socios de BIDA FARMA podrán disfrutar de las condiciones ventajosas de aprovisionamiento por parte de COFANO, puesto que BIDA FARMA se subrogará en el acuerdo establecido por COFAGA y COFANO en el marco de la AIE.
- (83) Asimismo, en línea con lo anterior, en el presente caso, se puede observar que tanto en las provincias afectadas por la operación como en sus zonas de influencia existen otros almacenes mayoristas, pertenecientes a diferentes cooperativas farmacéuticas competidoras de las partes, que permitirían a las oficinas de farmacia de dichas provincias poder abastecerse de estos almacenes de manera alternativa.

¹⁴ En A Coruña: GRUPO ALLIANCE-HEALTHCARE, COFANO, COFAS, CENTRAL FCA. DIMAS, BCNFARMA, MAPE, LOGILENIA, HEFAME y ECOFAR.

En Lugo: COFANO, GRUPO ALLIANCE-HEALTHCARE, COFAS, BCNFARMA, LOGILENIA, HEFAME, MAPE y XARXAFARMA.

- (84) Además, la estructura del mercado de distribución farmacéutica está en España todavía más atomizado que en otros países, no alcanzando ninguno de los distribuidores mayoristas presentes en el mercado una cuota superior al 30% en el mercado nacional.
- (85) Asimismo, la sociedad resultante será propiedad de sus cooperativistas, las oficinas de farmacia, por lo que tampoco es probable que vayan a adoptar estrategias de mercado que puedan perjudicar a sus asociados
- (86) Respecto a la cantidad mínima de compra contemplada en el artículo 15.1b) de los Estatutos de BIDAFARMA, establecida en un [20-30]% de la media de compras totales, o en su caso, de su capacidad de compra, cabe señalar que dicho porcentaje fue aceptado como compromiso por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en la autorización de la operación de concentración N-6026 COFARES/HEFAME, y a la vista de la información disponible, no se aprecia que esta limitación pueda constituir una afectación negativa para la competencia en el sector.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.